



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 27 de marzo de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: INFORME LEGAL N° 075-2026-UNIA-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, con los recaudos que contiene a fojas 38 y el proveído de fecha 11 de marzo de 2026, recibidos con registro N° 452;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **CARTA N° 001 – 2026 -AGEG-UNIA-CE-JDTV-P**, con fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Bach. Juan Dixon Torres Vásquez, Presidente del Consejo Directivo 2025-2027 de la Asociación General de Egresados y Graduados-UNIA, comunica el cambio de Consejero Universitario de la Asociación General de Egresados y Graduados de la UNIA, presentando al Bach. Juan Manuel Escudero Ahu como Consejero Suplente para el periodo complementario del 28 de enero de 2026 al 06 de octubre de 2027, conforme a la Resolución de Consejo Universitario N° 772-2025-UNIA-CU, que se anexa a folios 04;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 062 -2026-UNIA-OAJ**, de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, procede otorgar un plazo de dos días hábiles a fin de que subsane la omisión advertida (*No adjunta copia certificada del Estatuto inscrito en Registros Públicos-SUNARP, no adjunta padrón de la asociación registrado en SUNARP, las actas presentan irregularidades formales, el acta no cuenta con las firmas completas*) y RECOMIENDA: 1.- Declarar inadmisibile la solicitud, otorgándole el plazo de dos días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas bajo apercibimiento de tenerse por no presentado la citada carta. 2.- Notificar la presente en el correo que señala la Carta N° 001 – 2026 -AGEG-UNIA-CE-JDTV-P;

Que, mediante **CARTA N 003-2026 – AGEN-UNIA-CD-JDTV-P**, con fecha 02 de marzo de 2026, suscrita por el Bach. Juan Dixon Torres Vásquez, Presidente del Consejo Directivo 2025-2027 de la Asociación General de Egresados y Graduados-UNIA, solicita la ampliación de plazo para la presentación de documentos en atención al Informe Legal N° 062-2026-UNIA-OAJ, a fin de subsanar las observaciones formuladas respecto a la falta de copia certificada del Estatuto inscrito en Registros Públicos, el padrón registrado en SUNARP y las formalidades de las actas. La solicitud se sustenta en el marco de la Ley N° 27444, que permite prórroga para la presentación de pruebas o informes si se solicita oportunamente; asimismo, se precisa la autonomía de la AGEN-UNIA en sus procesos internos conforme al artículo 108 de la Ley N°



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-2026-UNIA-CU

30220, señalando que la Asamblea General de Socios es el órgano supremo de decisión;

Que, mediante **CARTA N° 079-2026-UNIA-OAJ**, con fecha 03 de marzo de 2026, suscrita por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, pone en conocimiento la ampliación excepcional de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha;

Que, mediante **CARTA N° 005- 2026 - AGEG-UNIA-CD-JDTV-P**, con fecha 03 de marzo de 2026, suscrita por el Bach. Juan Dixon Torres Vásquez, Presidente del Consejo Directivo 2025-2027 de la Asociación General de Egresados y Graduados-UNIA, remite respuesta a las ADVERTENCIAS precisadas en el Punto 1.6 del INFORME N° 062 - 2026 - UNIA – OAJ, *(No adjunta copia certificada del Estatuto inscrito en Registros Públicos-SUNARP, no adjunta padrón de la asociación registrado en SUNARP, las actas presentan irregularidades formales, el acta no cuenta con las firmas completas)*;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 075-2026-UNIA-OAJ**, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, respecto al cambio de Consejero Universitario de la Asociación General de Egresados y Graduados de la UNIA, se propuso al Bach. Juan Manuel Escudero Ahu como consejero suplente para el periodo complementario del 28 de enero de 2026 al 06 de octubre de 2027, en el cual se señala la inadmisibilidad de lo solicitado, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, la Ley Universitaria (Ley N.º 30220) establece que los graduados de una universidad forman parte de la comunidad universitaria; sin embargo, prevé determinadas condiciones para la conformación de una Asociación de Graduados. En tal sentido, dispone que las universidades pueden contar con una Asociación de Graduados debidamente registrada, la cual debe estar conformada por no menos del diez por ciento (10 %) de los graduados de la universidad en los últimos diez (10) años.

Asimismo, su creación debe ser oficializada mediante resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria, debiendo cumplir además con los requisitos para la constitución de asociaciones previstos en el Código Civil del Perú y demás normas aplicables. Finalmente, el Estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados deben ser aprobados en la asamblea de creación de dicha asociación.

Que, el recurrente, al no haber acreditado el padrón de asociados, no permite verificar si la asociación cumple con el requisito de contar con no menos del diez por ciento (10 %) de los graduados de los últimos diez (10) años de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA).

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) establece que la junta directiva de la Asociación de Graduados tiene una vigencia de dos (02) años, por lo que se entiende que la representación de dicha asociación ante el Consejo Universitario y demás órganos de gobierno de la universidad se ejerce por el mismo plazo. En ese contexto, la asociación, con fecha 04 de setiembre de 2025, sobre la base del informe del Comité Electoral presidido por Milton Juan Carlos Barrera Fachín, emitió la Resolución N.º 003-2025-CE-AGEG/UNIA-P, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sus representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Intercultural



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-2026-UNIA-CU

de la Amazonía (UNIA).

En atención a dicha solicitud, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 772-2025-UNIA-CU, de fecha 13 de octubre de 2025; advirtiéndose que, a la fecha, solo han transcurrido cinco (05) meses desde su emisión.

Que, si bien el art. 108 de la Ley Universitaria, establece que la Junta Directiva tiene un periodo de duración de 02 años, para cortar un periodo debe existir un causal, la misma que no se aprecia en los documentos adjuntados, por la Asociación General de Egresados y Graduados de AGEG-UNIA.

Que, es necesario precisar que las personas jurídicas, según el art. 76 del CC: la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas.

Que, de conformidad al art. 80 del CC. La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Que, El Estatuto de una asociación debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley. (art.80 CC). Asimismo, el Artículo 83 del CC, sobre los libros de la asociación establece: *Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. La asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados. Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el Estatuto.*

Que, la norma indica que la asociación debe tener los siguientes libros: i) libro de registro o denominado padrón actualizado, donde se registra su ocupación, domicilio; ii) libro de acta de sesiones de asamblea general; y, iii) libro de actas del consejo directivo; las copias de las actas, no pertenece a un libro de actas, por no estar enumerados las hojas que adjunta y presentar la carátula del libro de actas 02 legalizada no valida los legajos que lo acompañan.

Que, las actas presentadas inicialmente que corre a folios 5 no coinciden con las actas presentadas en copia certificada, en el primero eran 15 firmantes, en el segundo 16 firmantes, la relación de firmantes tampoco coinciden lo que evidencia que copia fiel de su original y son actas distintas.

Que, al no existir un debido procedimiento ni haberse acreditado causal alguna, ni tampoco presentarse documentos idóneos que generen convicción, y considerando además que no ha transcurrido el plazo de dos (02) años establecido para la vigencia de la representación, corresponde declarar improcedente la solicitud de designación como suplente desde el 28 de enero de 2026 hasta el 06 de octubre de 2027, y conforme a la Resolución N° 772-2025-UNIA-CU, el recurrente ya se encuentra considerado en la condición de suplente.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo dispuesto en el Código Civil del Perú, la Ley Universitaria (Ley N.º 30220), el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), se recomienda al Consejo Universitario: 1. Declarar inadmisibles las solicitudes de presentar como suplente ante órgano de gobierno, en el cargo de Consejero Universitario, al egresado Bach. Juan Manuel Escudero Ahu, para el período complementario comprendido del 28 de enero de 2026 al 06 de octubre de 2027. 2. Declarar improcedente el cambio de Consejero Universitario solicitado por la Asociación



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-2026-UNIA-CU

General de Egresados y Graduados (AGEG-UNIA) para el período complementario 2026-2027. 3. Disponer que la notificación se efectúe al correo electrónico señalado en la carta presentada por el recurrente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 05-2026-UNIA-CU, del 27 de marzo de 2026; estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar INADMISIBLE la solicitud de presentar como suplente ante órgano de gobierno, en el cargo de Consejero Universitario, al Bach. Juan Manuel Escudero Ahu, para el período complementario comprendido del 28 de enero de 2026 al 06 de octubre de 2027.

SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE el cambio de Consejero Universitario solicitado por la Asociación General de Egresados y Graduados (AGEG-UNIA) para el período complementario 2026-2027.

TERCERO – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Bordaes
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRI
VTA
DGA
OTI
Interesados
Archivo